



Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 76/2009
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepic

Tepic, Nayarit, noviembre 03 tres de 2010 dos mil diez.

Analizados los autos del expediente 76/2009, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tepic, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día treinta de octubre de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tepic, la siguiente información: *“a) Relación de las colonias existentes "actualizadas" de la capital del Estado, o sea de la ciudad de Tepic, Nayarit. b) Así como un plano igualmente "actualizado" de la ciudad de Tepic y de las localidades que forman parte del municipio de Tepic. En fotocopias simples y el caso del plano del municipio podrá ser en fotocopia o medio magnético.”*
- II. El día treinta de noviembre de dos mil nueve, el sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, dio respuesta a la solicitud realizada por [REDACTED], por medio de su Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información.
- III. El día diez de diciembre de dos mil nueve, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Ayuntamiento de Tepic como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido la negativa de información por parte del citado sujeto obligado.
- IV. Mediante acuerdo del catorce de diciembre de dos mil nueve, se admitió el recurso, teniendo como recurrente a [REDACTED] y como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tepic, se requirió al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto



Predial, del sujeto obligado, para que remitieran a este Instituto un informe documentalmente sustentado, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia; informe que se rindió oportunamente, por parte del Titular de la Unidad de Enlace, siendo omiso el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, en el propio auto del catorce de diciembre de dos mil nueve, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme.

V. En acuerdo del trece de enero de dos mil diez, se dio vista a las partes para expresar alegatos, siendo omisas ambas partes.

VI. Mediante acuerdo de fecha febrero dieciocho de dos mil diez, se declaró integrado el expediente, turnándose el expediente para que se emitiera la resolución que en derecho corresponde.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 76/2009, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES. Por lo que hace a la legitimación de la parte recurrente, debe decirse que [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: *“la respuesta que el sujeto obligado pronuncio el día 26 veintiséis del mes de noviembre del presente año”*.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, debe precisarse que [REDACTED] solicitó al sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, la información siguiente: *“a) Relación de las colonias existentes "actualizadas" de la capital del Estado, o sea de la ciudad de Tepic, Nayarit. b) Así como un plano igualmente "actualizado" de la ciudad de Tepic y de las localidades que forman parte del municipio de Tepic. En fotocopias simples y el caso del plano del municipio podrá ser en fotocopia o medio magnético.”*, según se desprende del sello de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tepic (foja 06 del expediente).

Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 32 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día treinta de octubre de dos mil nueve, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, respecto de la cual afirmó tener una respuesta negativa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorgan a las aludidas instrumentales valor probatorio pleno.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del catorce de diciembre de dos mil nueve, debido a la negativa de información del sujeto obligado, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información y al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, del Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitieran a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; únicamente rindió su informe el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, siendo omiso el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial.

Con esas constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y del Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del sujeto

obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la negativa de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED]. Esa negativa, menester es precisarlo, se funda en el hecho que la entidad pública responsable argumenta que ambos trámites se encuentran estipulados en los artículos 17, fracción III, inciso V) y fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, para el ejercicio fiscal del año 2009. Previamente al estudio de los aspectos de fondo, procede analizar la naturaleza de la información: *“a) Relación de las colonias existentes "actualizadas" de la capital del Estado, o sea de la ciudad de Tepic, Nayarit. b) Así como un plano igualmente "actualizado" de la ciudad de Tepic y de las localidades que forman parte del municipio de Tepic. En fotocopias simples y el caso del plano del municipio podrá ser en fotocopia o medio magnético.”*.

La información solicitada es fundamental en virtud de lo que se puede advertir del contenido del artículo 10.30 de la Ley de Transparencia, supuesto que se refiere a: *“(Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información fundamental:) 30. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por las personas”*.

De igual manera, resulta aplicable lo contenido en el artículo 2.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“son documentos aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

Además se tiene lo conducente al artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título.”* Esto significa, que dicha información está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, al igual que la información que esté comprendida en los documentos que los

sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que éste comparte de la naturaleza de información.

Ahora bien, como se puede advertir de los antecedentes narrados, aparece que el sujeto obligado responsable argumenta que su actuar esta acorde a los establecido en los artículos 17, fracción III, inciso V) y fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, para el ejercicio fiscal del año 2009, del cual se desprende que: **“Artículo 17.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado, que en el equivalente a días de salario mínimo, se establecen enseguida:**

Para el tipo de anuncios semifijos temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de 30 (treinta) días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

I. Anuncios semifijos (temporales) como:

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Volantes por millar	3.50
b) Póster por cada 100	3.00
c) Cartel por cada 100	2.50
d) Manta por m ²	1.00
e) Bandas por metro lineal	0.20
f) Banderola por m ²	7.00
g) De pendón por cada 100	2.50
h) Inflable, por figura; al día	0.70

II. Superficies exhibidoras de anuncios como:

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Caseta telefónica por m ²	1.20
b) Buzones de correo por m ²	1.20

III. Anuncios fijos como:

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Cartelera por m ²	6.00
b) Electrónicos por m ²	30.00
c) De Pantalla T.V. por m ²	30.00
d) Escultóricos:	
1.- Con iluminación por m ²	6.00
2.- Sin iluminación por m ²	3.00
e) Rotulados:	
1.- Sin iluminación por m ²	3.00
2.- Con iluminación por m ²	4.00
f) Alto y bajo relieve:	
1.- Sin iluminación por m ²	2.00
2.- Con iluminación por m ²	4.00

g) Gabinete:		
	1.- Sin iluminación por m ²	2.00
	2.- Con iluminación por m ²	3.00
h) Cartelera espectacular (anuncios superiores a 6 M ²):		
	1.- Sin iluminación por m ²	3.00
	2.- Con iluminación por m ²	4.00
i) Gabinete espectacular (anuncios superiores a 6 M ²):		
	1.- Sin iluminación por m ²	3.00
	2.- Con iluminación por m ²	4.00
j) Impresos auto-adheribles:		
	1.- Sin iluminación por m ²	4.00
	2.- Con iluminación por m ²	5.00

IV. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no rebasen 2.00 m² de superficie total y se permitirá solamente en una fachada del inmueble, para la debida identificación de establecimientos, en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios.

Sin embargo, en el caso particular, el sujeto obligado trata de fundamentar su actuar en base a un artículo erróneo ya que se desprende que dicho precepto no contiene un inciso V) en la fracción III, además de que no aplica a los costos de reproducción que pretende hacer valer.

A pesar de ello, de una lectura a la citada ley, se advierte del artículo 16 de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009, que: "**Artículo 16.-** Los servicios catastrales serán prestados por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a. Planos del Municipio, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond; diferentes formatos	10.00
b. Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
1.- En albanene	45.00
2.- En papel bond	10.00
c. Planos de fraccionamientos o colonias	10.00
d. Planos catastrales de sectores, en papel bond	5.00
e. Cartografía multifinalitaria escala 1:2000 formato 90X60:	
1.- Papel bond	22.00
f. Cartografía catastral predial urbano, en papel bond:	
1.- Tamaño carta	2.00
2.- Doble carta (tabloide)	4.00
3.- 90 cm. X 60 cm. en adelante	5.00

II. Trabajos catastrales especiales:

a. Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad	20.00
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad	30.00
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada 90m ² (noventa metros cuadrados)	10.00
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada 90m ² (noventa metros cuadrados)	15.00

b. Los apeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo las siguientes:

<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1.- Predio urbano desde 1m ² (un metro cuadrado) hasta 200m ² (doscientos metros cuadrados)	13.00
2.- Sobre cada 20 m ² (veinte metros cuadrados) de excedente	1.00
3.- Predio rústico desde 0 Ha (cero hectáreas) hasta 1 Ha (una hectárea)	20.00
4.- Sobre cada ½ Ha (media hectárea) de excedente	10.00

c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1.- Hasta 120 m ² (ciento veinte metros cuadrados) de superficie	5.00
2.- De 120.01 a 200 m ² (metros cuadrados)	6.00
3.- De 200.01 a 300 m ² (metros cuadrados)	7.00
4.- De 300.01 a 500 m ² (metros cuadrados)	7.50
5.- De 500.01 a 1,000 m ² (metros cuadrados)	8.50
6.- De 1,000.01 a 2,000 m ² (metros cuadrados)	11.00
7.- Más de 2,000 m ² (metros cuadrados)	15.00

d. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico

<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1.- Hasta 10 Has (diez hectáreas)	10.00
2.- Por cada excedente de 10 Has (diez hectáreas)	5.00

III. Servicios catastrales:

<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a. Aviso de adquisición total no gravable	3.00
b. Aviso de adquisición total gravable	0.00
c. Aviso de escritura (solvencia)	0.00
d. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico	6.00
e. Expedición de certificado de registro catastral	3.00
f. Expedición de certificado de no registro catastral	2.00
g. Presentación o modificación de régimen de condominio	
1.- De 1 a 20 unidades privativas	40.00
2.- De 21 a 40 unidades privativas	50.00
3.- De 41 a 60 unidades privativas	60.00
4.- De 61 a 80 unidades privativas	70.00
5.- De 81 unidades privativas en adelante	80.00

<i>h. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:</i>	10.00
1.- <i>Por predio adicional tramitado</i>	3.00
<i>i. Presentación de segundo testimonio</i>	5.00
<i>j. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial</i>	5.00
<i>k. Liberación de patrimonio familiar de escritura</i>	5.00
<i>l. Rectificación de escritura pública o privada</i>	5.00
<i>m. Escritura de protocolización</i>	5.00
<i>n. Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al tramitante</i>	3.00
<i>o. Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles</i>	7.00
<i>p. Certificación de avalúo con inspección física:</i>	
1.- <i>Valor de la construcción hasta..... \$300,000.00</i>	2.50
2.- <i>de \$300,000.01.....hasta..... \$500,000.00</i>	3.00
3.- <i>de \$500,000.01.....hasta.....\$750,000.00</i>	4.00
4.- <i>de \$750,000.01.....hasta.....\$1'000,000.00</i>	5.00
5.- <i>de \$1'000,000.01.....en adelante</i>	6.00
<i>q. Reversión de fideicomiso</i>	20.00
<i>r. Sustitución de fiduciario o fideicomisario</i>	20.00
<i>s. Certificación de planos</i>	4.00
<i>t. Estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos</i>	4.00
<i>u. Información general de predio con expedición de notificación</i>	1.00
<i>v. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral</i>	15.00
<i>w. Copia de archivo por hoja</i>	
1.- <i>Simple</i>	2.00
2.- <i>Certificada</i>	3.50
<i>x. Formato de traslado de dominio y/o manifestación</i>	1.00
<i>y. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:</i>	
1.- <i>Hasta 30 predios</i>	40.00
2.- <i>De 31 a 50 predios</i>	50.00
3.- <i>Más de 51 predios</i>	60.00
<i>z. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros hasta un valor catastral equivalente a 2,250 DSM (Dos Mil Doscientos Cincuenta, Días de Salario Mínimo)</i>	2.50
<i>aa. Liberación del usufructo vitalicio</i>	5.00
<i>ab. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio estatal, se causará una cuota adicional de:</i>	10.00
<i>ac. Registro o modificación a predios en vías de regularización</i>	1.50

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, trata de fundamentar su actuar en base al artículo 16, fracción III, inciso V) y fracción I, inciso b) de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009, publicada el veintisiete de diciembre del año dos mil ocho.

Recapitulando, de la solicitud de información se desprende que el recurrente solicitó "a) *Relación de las colonias existentes "actualizadas" de la capital del Estado, o sea de la ciudad de Tepic, Nayarit.* b) *Así como un plano igualmente "actualizado" de la ciudad de Tepic y de las localidades que forman parte del*

municipio de Tepic.”, señalando la modalidad de entrega: “*Fotocopia simple y el caso del plano del municipio podrá ser en fotocopiado o medio magnético*”; el sujeto obligado fundó su actuar en el artículo 17, fracción III, inciso V) y fracción I, inciso b de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009, sin embargo, se advierte que trata de fundar su actuar en el artículo 16, fracción III, inciso V) y fracción I, inciso b de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Evidentemente, es fundado el argumento esgrimido por el recurrente, ya que como se ha destacado el Ayuntamiento de Tepic requirió al solicitante efectuar el pago para poder tener acceso a la información solicitada, acorde con los trámites estipulados por el artículo 16, fracción III, inciso V) y fracción I, inciso b de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

No obstante a lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Tepic, por medio del Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, funda el cobro para tener acceso a la información solicitada en base a: (**Artículo 16.- Los servicios catastrales serán prestados por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:**) (...)

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
b. Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
2.- En papel bond	10.00
III. Servicios catastrales: (...)	
<u>Concepto:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
v. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	15.00

Sin embargo, se deja de observar lo establecido por el artículo 34 de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, en donde se contempla el costo que para efecto de reproducción se debe de cobrar respecto al acceso a la información pública, de donde se tiene que: “**Artículo 34.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:**

<u>Concepto:</u>	<u>En pesos</u>
I. Por consulta de expediente.	\$0.00
II. Por expedición de copias simples por cada copia.	\$1.00
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	\$25.00
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medio magnéticos por hoja	\$1.00
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	



- | | |
|---|----------------|
| a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realiza la reproducción | \$10.00 |
| b) En medios magnéticos denominados disco compacto | \$25.00 |

Además, se tiene lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: **“Artículo 5o.** *En la aplicación e interpretación de esta ley, el instituto en su carácter de órgano garante de la transparencia y el acceso a la información pública, así como las autoridades en su calidad de sujetos obligados, atenderán a lo dispuesto en la Constitución federal, la Constitución local, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y a los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.*

En caso de duda o insuficiencia normativa, se atenderá al principio pro persona y a los diversos de máxima publicidad, razonabilidad en el costo del material en que se consigna la información y de la interpretación que proteja con mejor eficacia el derecho a la información pública sin afectar los datos personales.”

Como se puede advertir, en los supuestos a que se hace mérito se encuentran señaladas las cuotas que por concepto de derechos por los servicios de acceso a la información pública debe de cobrar el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, a las cuales debe de ajustarse.

Luego entonces, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tepic, por medio del Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial al pretender cobrar las cuotas que por concepto de derechos debe pagar el solicitante, con base en el artículo 16 de la ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, está dejando a un lado lo establecido por el artículo 34 de la mencionada ley.

Lo anterior es así, ya que el Ayuntamiento de Tepic, como se ha señalado, inobserva lo establecido por el artículo 34 de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, para el cobro de los derechos respectivos, los cuales deben ser respetado por dicho sujeto obligado.

De igual forma, de autos se aprecia que la modalidad de entrega consiste en fotocopias simples y el caso del plano del municipio podrá ser en fotocopia o medio magnético. Además de que en la mencionada Ley de Ingresos se contemplan dicha modalidad, por tanto y vista la solicitud de información se advierte que para el caso de la relación de las colonias existentes "actualizadas" de la capital del Estado, o sea de la ciudad de Tepic, Nayarit, le es aplicable el concepto establecido en la fracción II, y para el caso del plano igualmente "actualizado" de la ciudad de Tepic y de las localidades que forman parte del municipio de Tepic, aplica la fracción V, inciso b, ambas fracciones del artículo 34 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic.

En las anotadas condiciones, lo que procede en la especie es requerir al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Tepic, para que por medio de su Titular de la Unidad de Enlace, indique el derecho que habrá de cubrir el recurrente, por la reproducción del material de referencia, con base en el artículo 34 de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, con el objeto de restituir a éste en el goce de su derecho de acceso a la información.

VI. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Se advierte de autos, precisamente a fojas 01 a la 25, que el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Tepic, recibió el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, un requerimiento por el informe documentado. Tal exhortativa devino del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, pero no hubo respuesta alguna como lo evidencia los autos. Por ende, dicho servidor público se entiende integrado al procedimiento y en ese contexto se evalúa su conducta, encontrándose al efecto que actuó con negligencia en la sustanciación del recurso de revisión relativo a la solicitud de acceso a la información de [REDACTED], porque de plano omitió responder el requerimiento de este Instituto; es decir, su conducta encuadra en el supuesto del artículo 89.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ende, con base en los artículos 88.2, 90.2 y 92 de la Ley de Transparencia se impone a quien se desempeñaba como Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Tepic, durante el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, una amonestación privada, por tratarse de una primera infracción.

Infórmese al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Tepic de esta amonestación privada, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles se presente en la sede del Instituto de Transparencia para los efectos del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

VI. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de hacer efectiva esta resolución, procede requerir al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Tepic, para que por medio de su titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor de tres días, precise el derecho que [REDACTED] deberá cubrir por la reproducción del material respectivo y la instancia y condiciones en que habrá de finiquitarlo, para que, previo a la entrega de información, el recurrente exhiba el recibo correspondiente al titular de la unidad de enlace y acceso a la información,

con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

En ese contexto, deberá apercibirse al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Tepic que, en caso omiso, se hará acreedor a una multa de 50 días de salario mínimo, conforme se dispone en el artículo 90.4 con relación al 89.11 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

PRIMERO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, sostuvo la negativa de información que le atribuyó [REDACTED], aduciendo que su actuar se funda en base al artículo 16, fracción III, inciso V) y fracción I, inciso b de la ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, para el ejercicio fiscal del año 2009.

SEGUNDO. Se revoca la determinación del sujeto obligado.

TERCERO. Se requiere al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial que, por medio de su titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, indique a esta autoridad el derecho que habrá de cubrir el recurrente, por la reproducción del material de referencia y la instancia y condiciones en que habrá de finiquitarlo, en base al artículo 34 de la Ley de ingresos para la Municipalidad de Tepic, para la entrega al recurrente, de la información que a continuación se precisa: “a) Relación de las colonias existentes "actualizadas" de la capital del Estado, o sea de la ciudad de Tepic, Nayarit. b) Así como un plano igualmente "actualizado" de la ciudad de Tepic y de las localidades que forman parte del municipio de Tepic.”

CUARTO. Además, se le apercibe de que en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa de 50 días de salario mínimo, conforme se dispone en el artículo 90.4 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

QUINTO. Se requiere al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial que, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea



notificado de esta resolución, se presente en la sede del Instituto de Transparencia para los efectos del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Hágase saber a la recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante el Secretario, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.